



CDI
COMISIÓN NACIONAL
PARA EL DESARROLLO
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS



COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

CDI

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

CEN – SNTI

2013 - 2016

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PAGA POR
DEFUNCIÓN

MARZO 2015



CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la paga por defunción que se otorga a los familiares o personas que cubran los gastos por el fallecimiento de los Trabajadores de base de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento tiene su fundamento en lo dispuesto en la Cláusula 71 Fracción VIII del Contrato Colectivo de Trabajo.

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

CDI	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
CGAF	Coordinación General de Administración y Finanzas
DRHO	Dirección de Recursos Humanos y Organización
SNTI	Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas
CCT	Contrato Colectivo de Trabajo
CEN	Comité Ejecutivo Nacional
CES	Comité Ejecutivo Seccional
Reglamento	Conjunto de disposiciones normativas que regulan el proceso para el otorgamiento de la paga por defunción.
Centros de Trabajo	Oficinas Centrales, Delegaciones Estatales, Centros Coordinadores para el Desarrollo Indígena y Radiodifusoras.
Trabajador o Trabajadores	El Trabajador o la Trabajadora, Trabajadores o Trabajadoras de base de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y que sean miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas.
Paga por Defunción	El importe de hasta 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo un Trabajador en activo al momento de su fallecimiento, y que tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de 6 meses en la fecha de su deceso. Este concepto también es definido como pago de marcha o ayuda por defunción.

1/1



Identificación oficial Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral, Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública o Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de Defensa Nacional

ARTÍCULO 3.- La Paga por Defunción esta fundamentado en la Cláusula 71 fracción VIII del CCT de la CDI; los artículos 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal,

ARTÍCULO 4.- La Paga por Defunción, con motivo del deceso de los Trabajadores activos, consiste en reintegrar el gasto que por fallecimiento (inhumación) realizaron los familiares o la persona que acredite haber realizado dicha erogación.

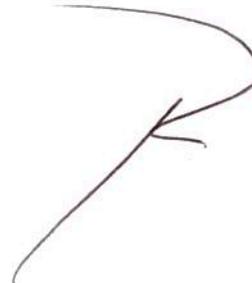
ARTÍCULO 5.- La Paga por Defunción se otorgará hasta por un monto de 4 meses del sueldo base más compensación garantizada que percibía el Trabajador fallecido, de acuerdo al importe de las facturas que presenten..

ARTÍCULO 6.- Los derechos derivados del presente Reglamento en ningún caso podrán ser objeto de cesión.

ARTÍCULO 7.- La Paga por Defunción se reintegrará cuando el Trabajador fallecido tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio activo de 6 meses.

ARTÍCULO 8.- Para cubrir las Pagas por Defunción se requiere que el familiar o quien solicite el reembolso, realice el trámite correspondiente presentando la siguiente documentación:

- I. Solicitud escrita dirigida a la DRHO.
- II. Copia certificada del acta de defunción del Trabajador.
- III. Anexar las facturas que amparen los gastos de inhumación en la que conste su expedición a nombre de la CDI Por disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a partir del 1° de Enero de 2014 todas las facturas que se emitan deberán ser electrónicas, por lo que para el pago de esta prestación no se aceptarán facturas impresas que no cumplan con los requisitos establecidos por el SAT para las facturas electrónicas.
- IV. Identificación oficial que permita identificar a la persona que efectuó los gastos solicitados para que se proceda al pago correspondiente.
- V. Identificación oficial del Trabajador fallecido.

7/9 



ARTÍCULO 9.- Como excepción, en el caso de que el Trabajador sea inhumado en una localidad en donde no exista una persona moral o física que emita facturas que cumplan con los requisitos fiscales establecidos, se realizará el pago de 1.5 meses de percepciones ordinarias por concepto de sueldo base más compensación garantizada. En este caso, para cubrir la Paga por Defunción se requiere que el familiar o a la persona que se haya hecho cargo de la inhumación, presente la siguiente documentación:

- I. Solicitud escrita dirigida a la DRHO.
- II. Copia certificada del acta de defunción del Trabajador.
- III. Anexar original del Acta del Ayuntamiento donde se realice la inhumación en la que se manifieste que en la localidad no existen empresas prestadoras de servicios fúnebres que proporcionen medios para comprobar fiscalmente este tipo de gastos.
- IV. Anexar original del Acta circunstanciada elaborada en el Centro de Trabajo del finado en la que se haga constar que la inhumación se llevó a cabo en dicha localidad.
- V. Identificación oficial que permita identificar a la persona que efectuó los gastos solicitados para que se proceda al pago correspondiente.
- VI. Identificación oficial, del Trabajador fallecido.

ARTÍCULO 10. La documentación referida en los artículos 8 y 9 del presente reglamento será presentada ante el CEN del SNTI, y éste último, en términos del cuarto transitorio del CCT, realizará la petición ante la CDI para el trámite del pago correspondiente

ARTÍCULO 11.- La Paga por Defunción se cubrirán en una sola ocasión y en una sola exhibición.

ARTÍCULO 12.-La Paga por Defunción será improcedente en los casos siguientes:

- I. Cuando el Trabajador fallecido tenga una antigüedad en el servicio menor a seis meses
- II. Cuando el Trabajador fallecido se encuentre de licencia sin goce sueldo por más de seis meses, excepto que sea por enfermedad.
- III. Cuando hayan sido cubiertas con antelación.
- IV. Cuando se suscite cesión de derechos.
- V. Por prescripción del derecho para su cobro.

ARTÍCULO 13.- La acción para exigir las pagas de defunción prescribe en el término de un año contado a partir del día siguiente a la fecha del fallecimiento del Trabajador, computándose para tal efecto el año como de 365 días naturales.

2/9



La prescripción se interrumpe por la presentación de la solicitud por escrito del familiar o la persona que haya realizado los gastos de sepelio correspondientes a través del CEN del SNTI ante la CDI.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento para el Otorgamiento de Paga por Defunción se expide de común acuerdo entre la Coordinación General de Administración y Finanzas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente del depósito del mismo ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

TERCERO.- La CDI y el Sindicato deberán depositar para su registro 5 ejemplares de este documento ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su autorización, el cual forma parte del Contrato Colectivo de Trabajo.

CUARTO.- La CDI se obliga a que dentro de los diez días siguientes, de que sea depositado el presente Reglamento en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, hacer del conocimiento a Oficinas Centrales, Delegaciones Estatales, Centros Coordinadores y Secciones Sindicales, a través de su página electrónica <http://www.cdi.gob.mx/comunidad>.

**LC. NUVIA MAGDALENA MAYORGA
DELGADO**

DIRECTORA GENERAL DE LA CDI

**C. JESUS GABRIEL MANDUJANO
HIDALGO**

**SECRETARIO GENERAL
DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL
SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES INDIGENISTAS**

